

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 21/09/2016

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00095	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA SALAMANCA GARCIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 26 DE OCTUBRE DE 2016 - 2:30 P.M.	20/09/2016	224	1
76001 3333015 2015 00180	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCERO ARISTIZABAL DE RIOS	MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 - 9:30 A.M.	20/09/2016	49	1
76001 3333015 2016 00052	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LISBETH SANCHEZ HERRERA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	20/09/2016	25-27	1
76001 3333015 2016 00260	ACCIONES DE TUTELA	NATALIA OLAVE PACHECO	NUEVA EPS	Auto de trámite VINCULA - GRUPO EMPRESARIAL ALARCON	20/09/2016	35	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 21/09/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 SEP 2016

Auto No. 478

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00052-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** LISBETH SANCHEZ HERRERA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 16 a 18).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora LISBETH SANCHEZ HERRERA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **VICTOR MANUEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.660.807 de Cali como apoderado principal y al Dr. **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO** como apoderado sustituto, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1).

Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CALI, <u>21</u>	SECRETARIA
SEP 2016	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 745

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00095-00  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : SONIA SALAMANCA GARCIA  
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de 2016** a las **2:30 a.m.**

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor **RICARDO MICOLTA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.476.774 y T.P. No. 48.583 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la accionada MERCEDES PALMA, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 168).

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor EFRAIN BERNAL BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.203 y T.P. No. 87.035

del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol.183).

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora NANCY MAGALI MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.793 y T.P. No. 213.094 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella sustituido (fol.203).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>071</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI. <u>21</u> SEP 2016



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO  
EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de 2016

Auto Interlocutorio N° 479

Rad: 7600133330152016 - 00260  
Demandante: NATHALIA OLAVE PACHECO  
Demandado: NUEVA EPS

Atendiendo la declaración rendida por la señora NATHALIA OLAVE PACHE ante este Despacho judicial, considera este sentenciador necesario vincular a la presente acción constitucional al GRUPO EMPRESARIAL ALARCON como parte accionada, (teniendo que puede ser afectado por la decisión de la tutela), de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. VINCULAR** como integrante de la parte accionada al GRUPO EMPRESARIAL ALARCON en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.
- 2. CONCEDER** a la vinculada GRUPO EMPREARIAL ALARCON, el término máximo e improrrogable de **SEIS (06)** horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa e informe a este Despacho todo lo que consideren conducente, relacionado con el pago de la licencia de maternidad e incapacidades de la señora

NATHALIA OLAVE PACHECHO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1140066177 de Cali. Así mismo debe informar al Despacho el nombre y dirección y teléfono de la cooperativa a la que se encuentra afiliada la actora constitucional.

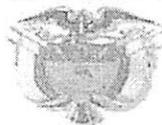
**3. NOTIFIQUESE** por el medio más expedito. **HAGASE** entrega de la copia del escrito de acción de tutela a la vinculada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLAS**

El juez

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 74

**Proceso No.** : 760013333015 - 2015 - 00180-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIEMTO DEL DERECHO  
**Demandante** : MARIA LUCERO ARISTIZABAL DE RIOAS  
**Demandado** : NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada en forma oportuna la presente demanda por la entidad accionada esto es NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **PRIMERO (1)** de **NOVIEMBRE** de **2016** a las **9:30 a.m.**

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JUAN URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 37).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 071 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 21 SEP 2016

  
Secretaría

SECRETARÍA